

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 559

Santiago de Cali, Veintiocho (28) de Febrero del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S.
DEMANDADO: MAURICIO AYALA VARELA
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2022-00102-00

El presente proceso ejecutivo singular, instaurado por la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – SAE, ha sido repartida a este despacho para asumir su conocimiento, no obstante, una vez revisado tanto el escrito de demanda como sus anexos, encuentra el despacho que la misma se torna inadmisibile.

Aporta como prueba del contrato de arrendamiento, acta de diligencia de interrogatorio de parte, y enlace del video de la respectiva audiencia, el cual no puede reproducido por este despacho, razón por la cual, se solicita a la parte demandante, remita el video descargado y que pueda ser reproducido por el despacho.

De igual manera, la apoderada de la parte demandante, en ventanilla del despacho, allegó un DVD en donde manifestó se encuentra descargada la audiencia referida, pero, revisado el DVD, el mismo se encuentra vacío.

Así las cosas, encontrando el suscrito que la demanda adolece de requisitos esenciales para su admisión, se procederá en los términos indicados en el Art. 90, otorgándole al extremo actor el termino de cinco 5 días para que subsane las falencias aquí señaladas.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR La presente demanda propuesta por SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. SAE contra MAURICIO AYALA VARELA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (05) días, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 90 del CGP, a fin de que se subsane las falencias señaladas, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA